

N.º 324

1881

XVII-1

C-219



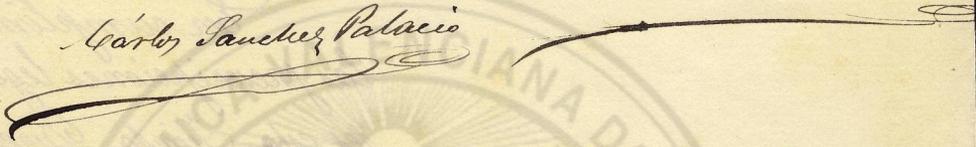
En cumplimiento de las prescripciones legales vigentes esta Junta Directiva ha formado en 1.ª corriente la lista de los individuos que forman parte de esta Sociedad, y ha publicado dicha lista en el Boletín Oficial de esta provincia.

Adjunto tengo el honor de acompañar á V. S. una copia de la misma para su conocimiento y efectos consiguientes.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar á V. S. las seguridades de mi mas distinguida

consideracion personal.  
Dios guarde á V. S. m. a. s.  
Alicante. 15 Enero de 1881  
El Vice-Director

El Secretario Juan Leach Giron  
Cárlos Sanchez Palacios



El Director de la Sociedad Económica de  
Amigos del País de Valencia.

XVII-1

ADVERTENCIAS.

Los precios de insercion en los edictos y sentencias de pago, son los siguientes:

	Pesetas. Cts
De una á 50 lineas, cada una. . . . .	> 25
De 50 á 100 (las que escedan de 50) . . . . .	> 19
De 101 á 200 (las que escedan de 100). . . . .	> 13
De 201 en adelante (las que escedan de 200). . . . .	> 6



PRECIOS DE SUSCRICION

PARA PARTICULARES.

	Pesetas. Cts.
En Alicante, un mes, (pago adelantado). . . . .	2 25
Fuera, franco de porte id. . . . .	2 50
Números sueltos. . . . .	> 13

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Enero de 1837.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

ESTE PERIÓDICO OFICIAL SALE TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS LUNES. Á LAS OCHO DE LA MAÑANA.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta número 17.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta he-

venir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario sea mayor de 8.000 almas, que cuide bajo su más estrecha responsabilidad, de que las citadas disposiciones tengan debido efecto á la mayor brevedad posible, incluyendo en los próximos presupuestos, las cantidades que juzguen necesarias para el levantamiento de dichos planos por medio de arquitectos, y dándome aviso de haberlo así acordado los respectivos Ayuntamientos con los mayores contribuyentes en un plazo que no exceda de treinta dias, contados desde el de la fecha.

que con vista de ellas y por acuerdo de la mayoría de concejales fije la Corporacion las nuevas alineaciones sobre el plano con líneas permanentes de distinto color, remitiéndolo despues á V. S. con el expediente en que consten las formalidades expresadas, para que elevándolo con su informe á este Ministerio, pueda recaer la Real aprobacion. Quiere tambien S. M. que los Ayuntamientos que no tuvieren arquitectos titulares asalariados, encarguen el levantamiento del plano á los de otros pueblos, á ingenieros ú otros facultados reconocidos, incluyendo en el presupuesto del año próximo los gastos que se consideren precisos para la terminacion de los trabajos, á los cuales deberá darse principio

de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario, sirven á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera estraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificacion y nueva cons-

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y sus Altezas Reales las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de Alicante.

ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular núm. 12.

A pesar de estar terminantemente prevenido por Reales órdenes de 25 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1848, é instruccion de 19 de Diciembre de 1859, que todos los Ayuntamientos de poblaciones cuyo vecindario exceda de 8.000 almas, acuerden el levantamiento de planos geométricos y de alineaciones, casi la totalidad de los pueblos de esta provincia carecen aún de dichos planos, con considerables perjuicios de los intereses tanto públicos como privados, dando así origen á considerables abusos y conflictos que estoy resuelto á evitar á todo trance. En su consecuencia, he acordado pre-

do en los próximos presupuestos, las cantidades que juzguen necesarias para el levantamiento de dichos planos por medio de arquitectos, y dándome aviso de haberlo así acordado los respectivos Ayuntamientos con los mayores contribuyentes en un plazo que no exceda de treinta dias, contados desde el de la fecha. A continuacion se insertan las citadas disposiciones de 1846 y 1859 para facilitar los trabajos de que deben ocuparse sin levantar mano las respectivas Alcaldías, en la seguridad de que estoy resuelto á hacerlas cumplir en todas sus partes.

Alicante 17 de Enero de 1881.

El Gobernador,  
JOAQUIN M. RUIZ.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA  
ANTERIOR CIRCULAR.

Real orden de 25 de Julio de 1846.

Para evitar los conflictos que suelen ocurrir con motivo de la construccion de edificios de nueva planta y reedificacion de los antiguos, S. M. la Reina se ha servido mandar que los Ayuntamientos de los pueblos de crecido vecindario, á juicio de V. S., hagan levantar el plano geométrico de la poblacion, sus arrabales y paseos, trazándolos, segun su estado actual, en escala de uno por mil dociientos cincuenta; que en el mismo plano se marquen con lineas convencionales las alteraciones que hayan de hacerse para la alinacion futura de cada calle, plaza, etc.; que verificado esto, se exponga al público en la casa consistorial, por término de un mes, el referido plano con las alineaciones proyectadas, y dentro de dicho plazo admita el Ayuntamiento las observaciones que se hagan sobre las referidas alineaciones;

su informe á este Ministerio, pueda recaer la Real aprobacion. Quiere tambien S. M. que los Ayuntamientos que no tuvieren arquitectos titulares asalariados, encarguen el levantamiento del plano á los de otros pueblos, á ingenieros ú otros facultativos reconocidos, incluyendo en el presupuesto del año próximo los gastos que se consideren precisos para la terminacion de los trabajos, á los cuales deberá darse principio desde luego para que puedan estar concluidos y presentados en este Ministerio dentro de un año á lo más.

Instruccion de 19 de Diciembre  
de 1859.

Entre los diferentes ramos que abraza la policia urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes en él mas que en ningun otro son dificiles de conciliar los intereses generales representados por la administracion local con los privados que ejercen su accion activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos obstáculos al ejercicio de la autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad, claridad y precision que reclama la resolucion de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha

euestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera estraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificacion y nueva construccion de edificios, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder su aprobacion, en vista de todo esto, á la siguiente instruccion para la ejecucion de los planos de alineaciones:

1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precision que su objeto reclama.

2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.

3.º Todos los planos deben tener su orientacion magnética y verdadera.

4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.

5.º Se trazarán con lineas negras los limites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situacion de las calles en su disposicion actual.

6.º La escala para los planos de las alineaciones será de  $\frac{1}{500}$  y de  $\frac{1}{2000}$  para los generales de zona de poblacion.

7.º Los cursos de agua aparente se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con lineas del mismo color, pero no llenas sino de puntos.

8.º En el plano se marcará la línea de separacion entre las diferentes propiedades.

9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas etc. que no los tengan, sobre

os que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.

10. Se señalarán especialmente las que sean travesías de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11. A todo proyecto de alineacion deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por métró para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por métró para las alturas, igualmente que perfiles trasversales en los puntos más convenientes en la escala de cinco milímetros por métró.

12. Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13. Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14. En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15. La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamaño ordinario, dejando á ámbos lados de cada página márgenes proporcionadas. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16. Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demás accidentes al modelo adjunto.

17. Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18. Todos los proyectos deberán

dor de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Manuela del Piélagó y Ageo se presentó en el referido Juzgado en 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrarla posesion de una huerta, sita en el pueblo del Astillero, en la cual habia sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado D. Nicolás Lara los dias 2 y 3 del referido mes una zanja en el lindero Norte de la expresada huerta, arrancando el seto que cerraba ésta en una extension de doce piés, desviando con esa obra de su cauce antiguo las aguas que ántes corrian por medio de la calle, precipitándolas en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciria que se desmoronase el terreno de la huerta y se socavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponer una servidumbre á la huerta toda vez que con la destruccion del seto conseguia Lara dar vistas á una casa de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y dictado auto restitutorio, el cual se llevó á efecto, se mandó practicar la correspondiente tasacion de costas; y el Gobernador de Santander á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto habia acudido D. Nicolás Lara, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la citada Corporacion municipal habia acordado, y su Alcalde ordenado, hacer la limpieza que habia dado lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que cuando se embarazase el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que se suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si se imponen por ellas servidumbres ó li-

mitaciones á la propiedad, corresponde conocer del asunto á la jurisdiccion contencioso administrativa, no hallándose el caso de que se trata reservado á los Tribunales ordinarios; y en que de los acuerdos de la Administracion municipal, en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; y se citaban en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley Municipal, y los artículos 74, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 de la ley de Aguas:

Que el Juzgado, despues de oír por escrito al Promotor fiscal y á la parte actora, dictó auto declarándose competente, y alegando para ello que no constaba acuerdo alguno del Ayuntamiento del Astillero referente á la finca de Doña Manuela de Piélagó, y que de la misma manera que los interdictos no pueden contrariar providencias legítimas de la Administracion, tampoco pueden estas prevalecer contra los fallos judiciales que en nada atacan los acuerdos administrativos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Juzgado, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, no señaló dia para la vista, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto:

2.º Que esa omision constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada es-

ta competencia, y que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta:—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Gaceta número 9.*

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, Senador por la provincia de Puerto-Rico; en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el dia 20 del próximo mes de Febrero se verificará en San Juan de Puerto-Rico, capital de aquella provincia, la eleccion de un Senador, conforme á lo dispuesto en la ley de 9 de Enero de 1879, y observándose las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de la Habana, isla de Cuba; de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 111, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de dos Diputados á Córtes en el distrito de la Habana, isla de Cuba. La eleccion se verificará el dia 6 de Febrero próximo.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

papel tela, de un ancho igual a la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18. Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el arquitecto municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la provincia ó su informe.

Confío en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior instruccion, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que excedan de 8 000 habitantes, con sujecion á las Reales órdenes de 25 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos, se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la instruccion, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio.»

**Seccion primera.**

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Gaceta número 7.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

mientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que cuando se embarazase el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si se imponen por ellas servidumbres ó li-

Juzgado, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, no señaló dia para la vista, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto: 2.º Que esa omision constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada es-

Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se procederá á la eleccion de dos Diputados á Cortes en el distrito de la Habana, isla de Cuba. La eleccion se verificará el dia 6 de Febrero próximo.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

**Seccion sesta.**

AYUNTAMIENTOS.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.**

Administracion local.

Ejercicio de 1880 á 1881.

CAPÍTULO 6.º—OBRAS PÚBLICAS.—ARTÍCULO 8.º—OBRAS POR ADMINISTRACION.

RELACION nominal de los jornales invertidos en los servicios administrativos que se determinan.

NOMBRES.	Oficio.	Clase del servicio.	Número de jornales.	Su precio diario.		Importe		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
José Escolano.	Peon.	Ocupado en el paseo de los Mártires.	7	1			7	
Enrique Clement.	Idem.	Id. en el Panteon de Quijano.	7		75		5 25	
Evaristo Fajardo, por ocho quintales de cal hidráulica.							16	
José Gomis, por 188 carros de grava, á 25 céntimos.							47	
José Jover, por pintar varias frioleras.							28	
Antonio Lledó, por varios trabajos de herreria.							98	
Manuel Adroguer, por varios trabajos de carpinteria.							40	
Por dos carros de yeso para el matadero.							10 50	
Total.								251 75

Importa esta relacion la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos. Alicante 8 de Enero de 1881.—José Bueno.

## Sociedad económica de Amigos del País.

### Lista de los individuos pertenecientes á esta Sociedad.

#### SÓCIOS DE NÚMERO.

Número.	NOMBRES.	Fecha de su admision.
1	D. Rafael Pascual del Povil.	3 de Junio de 1849.
2	Juan M. <sup>a</sup> Vignau.	Idem.
3	Manuel Senante.	15 de Mayo de 1850.
4	Vicente Bernabeu.	3 de Junio de 1849.
5	Antonio Campos.	Idem.
6	Anselmo Bergez.	Idem.
7	José Marsell.	Idem.
8	José Bueno.	Idem.
9	Nicasio Camilo Jover.	Idem.
10	José C. Bellido.	25 de Setiembre de 1859.
11	Francisco Paris.	Idem.
12	Joaquin Llorca.	Idem.
13	José Poveda.	Idem.
14	Miguel Llorente Las Casas,	Idem.
15	Manuel Ausó y Monzó.	Idem.
16	Blas de Loma y Corradi.	30 idem.
17	Lorenzo Berducq.	Idem.
18	José Antonio Puigserver.	1 Noviembre idem.
19	José Porcel.	Idem.
20	José Asin.	Idem.
21	José Ramon Mas.	Idem.
22	José Alvarez.	Idem.
23	Bonifacio Amorós.	Idem.
24	Antonio Blanquer.	Idem.
25	José E. Juliá y Blanch.	Idem.
26	Luis Agar.	Idem.
27	José Antonio Sanchez Manzanera.	14 de Diciembre idem.
28	Mariano Mingot.	Idem.
29	Joaquin de Rojas.	Idem.
30	Francisco Tordera.	Idem.
31	José Gadea.	Idem.
32	Joaquin Guardiola.	10 de Setiembre de 1861.
33	Rigoberto Ferrer.	28 de Noviembre de 1862.
34	Juan A. Blanquer.	21 de Enero de 1863.
35	Miguel Colomer.	Idem.
36	Gabriel Ravello.	Idem.
37	Eleuterio Maisonnave.	Idem.
38	Pedro García Andreu.	16 de Noviembre de 1879.
39	Clemente Miralles.	Idem.
40	Cárlos Sanchez Palacio.	Idem.
41	Francisco Mingot.	Idem.
42	Francisco Senante y Llaudes.	Idem.
43	Manuel Senante y Llaudes.	Idem.

Número.	NOMBRES.	Fecha de su admision.
83	D. Vicente Navarro.	8 de Noviembre de 1880.
84	José Ausó y Arenas.	Idem.
85	Benjamin Barrie.	Idem.
86	Manuel Ruiz Carratalá.	Idem.
87	Rafael Terol.	Idem.
88	Pedro Bossio.	Idem.
89	Alejandro Harmsen y García.	Idem.
90	Rafael Campos Vasallo.	Idem.
91	Joaquin G. de Gamarra.	Idem.
92	Bartolomé Mailin.	Idem.
93	Tomás Tato.	Idem.
94	Jorge M. <sup>a</sup> Barrera.	Idem.
95	Francisco Ribelles.	Idem.
96	José Rodes.	Idem.
97	Antonio Mas y Gil.	Idem.
98	Joaquin Perez.	Idem.
99	Salvador Perez Llácer.	Idem.
100	Rodolfo Dalander.	Idem.
101	Antonio Mandado.	Idem.
102	José M. <sup>a</sup> Fernandez.	Idem.
103	Miguel P. de Bonanza.	Idem.
104	Francisco Alberola.	Idem.
105	José Maestre.	Idem.
106	Matias Torres.	Idem.
107	Cárlos Barrera.	Idem.
108	Antonio Puigserver.	Idem.
109	Valero de Grassa.	Idem.
110	Juan Bta. Chápuli.	Idem.
111	José de Rojas.	Idem.
112	Enrique Ferré.	Idem.
113	Vicente Calatayud.	Idem.
114	Cristóbal Pacheco.	Idem.
115	Manuel Chápuli.	Idem.
116	José Antonio Chápuli.	Idem.
117	Antonio Galtero.	Idem.
118	José M. <sup>a</sup> Parreño.	Idem.
119	José Pascual y Porcel.	Idem.
120	Rafael Viravens.	Idem.
121	Juan Alted.	Idem.
122	Francisco Benitez.	Idem.
123	José Sanz.	Idem.
124	Fernando Martinez.	Idem.
125	Miguel Sanchez Alarcon.	Idem.
126	Cárlos Chorro.	Idem.
127	Zoilo Martinez.	Idem.
128	José M. <sup>a</sup> Nuñez de Cela.	Idem.
129	Lúcio Rubio.	Idem.
130	Balbino Mancheño.	Idem.
131	Ricardo Sanchez Palacio.	Idem.
132	Juan Martinez.	Idem.
133	Luis García y Fernandez de Mesa.	Idem.
134	Alberto Ganga.	Idem.

29	Idem.	
30	Joaquin de Rojas.	
31	Francisco Tordera.	
32	José Gadea.	
33	Joaquin Guardiola.	
34	Rigoberto Ferrer.	10 de Setiembre de 1861.
35	Juan A. Blanquer.	28 de Noviembre de 1862.
36	Miguel Colomer.	21 de Enero de 1863.
37	Gabriel Ravello.	Idem.
38	Eleuterio Maisonnave.	Idem.
39	Pedro García Andreu.	16 de Noviembre de 1879.
40	Clemente Miralles.	Idem.
41	Cárlos Sanchez Palacio.	Idem.
42	Francisco Mingot.	Idem.
43	Francisco Senante y Laudes.	Idem.
44	Manuel Senante y Laudes.	Idem.
45	Emilio Senante.	Idem.
46	Enrique Bushell.	Idem.
47	Agustin Ramirez.	Idem.
48	José E. García Andreu.	Idem.
49	Eduardo Carretero.	Idem.
50	Tomás Navarro.	Idem.
51	José Mirete y Visedo.	Idem.
52	Sr. Baron de Finestrat.	8 de Noviembre de 1880.
53	D. José Soler y Sanchez.	Idem.
54	Roman Bono.	Idem.
55	Rafael Abad.	Idem.
56	Manuel Ausó y Arenas.	Idem.
57	Juan Javaloyes.	Idem.
58	José M. <sup>a</sup> Celdrán.	Idem.
59	Godofredo Raimundo.	Idem.
60	Adolfo Faes.	Idem.
61	José Verano.	Idem.
62	Juan Leach.	Idem.
63	José C. de Aguilera.	Idem.
64	Manuel García.	Idem.
65	Guillermo Campos Domenech.	Idem.
66	Cárlos Faes.	Idem.
67	Francisco Carbonell.	Idem.
68	Ramon Guillen Lopez.	Idem.
69	Joaquin Bonanza.	Idem.
70	José Martinez.	Idem.
71	Terencio José Javaloyes.	Idem.
72	Eduardo Orts.	Idem.
73	Leopoldo Laussat.	Idem.
74	José Carratalá Cernuda.	Idem.
75	Juan José Carratalá.	Idem.
76	Enrique Cutayar.	Idem.
77	José Gabriel Amérigo.	Idem.
78	Antonio Dominguez Argüelles.	Idem.
79	Vicente Ferrandiz.	Idem.
80	José A. Roca de Togores.	Idem.
81	Manuel Girones.	Idem.
82	Arturo Salvetti.	Idem.
	Juan Poveda García.	Idem.

120	Rafael Viravens.	Idem.
121	Juan Alted.	Idem.
122	Francisco Benitez.	Idem.
123	José Sanz.	Idem.
124	Fernando Martinez.	Idem.
125	Miguel Sanchez Alarcon.	Idem.
126	Carlos Chorro.	Idem.
127	Zoilo Martinez.	Idem.
128	José M. <sup>a</sup> Nuñez de Cela.	Idem.
129	Lúcio Rubio.	Idem.
130	Balbino Mancheño.	Idem.
131	Ricardo Sanchez Palacio.	Idem.
132	Juan Martinez.	Idem.
133	Luis García y Fernandez de Mesa.	Idem.
134	Alberto Ganga.	Idem.
135	Gregorio Rizo.	Idem.
136	Francisco Alejos.	Idem.
137	José Bernabeu Poveda.	Idem.
138	Luis Perate.	Idem.
139	José Morales.	Idem.
140	José Beviá.	Idem.
141	José García Soler.	Idem.
142	Antonio Bernabeu.	Idem.
143	Buenaventura Bachiller.	Idem.
144	Wenceslao Alted.	Idem.
145	Rafael Marco.	Idem.
146	José María Olmos.	Idem.
147	Vidal de la Rochette.	Idem.
148	Pedro Deltell.	Idem.
149	Pascual Orozco.	Idem.
150	Joaquin Orozco.	Idem.
151	Eduardo Almiñana.	Idem.
152	Remigio Sebastián.	Idem.
153	Cárlos Manchon.	Idem.
154	Dionisio Mancha.	Idem.
155	Alejandro Sendra.	Idem.
156	José Antonio Sanchez Serra.	Idem.
157	Rafael Beltrán.	Idem.
158	Vicente Seguí.	Idem.
159	Fernando Sanchez Alarcon.	Idem.
160	Enrique Montagut.	Idem.
161	Francisco Puigserver.	Idem.
162	Tomás Alcon.	Idem.
163	Pascual Blasco.	Idem.
164	Gervasio Tallo.	Idem.
165	Carmelo Calvo.	Idem.
166	Juan Miró.	Idem.
167	Luis de Villarazo.	Idem.
168	Antonio Seva.	Idem.
169	Anacleto Rodriguez.	Idem.
170	Antonio Saquero.	Idem.
171	Rafael Santonja Perez.	Idem.
172	Enrique Martin Sanchez.	Idem.
173	José Cirer Izquierdo.	Idem.

Número.	NOMBRES.	Fecha de su admision.
174	D. Luis Martinez Vasallo.	8 de Noviembre de 1880.
175	Ventura Arnaez y Perez.	Idem.
176	Miguel Llorente y Marbeuf.	Idem.
177	Silvio Escolano y Cortés.	Idem.
178	Juan José de Elizaicin.	Idem.
179	Francisco Rubio.	Idem.
180	José Guardiola Picó.	Idem.
181	Antonio Reus.	Idem.
182	Francisco de P. Orts.	Idem.
183	Eduardo Campos Vasallo.	Idem.
184	José Chápuli.	Idem.
185	Manuel Escolano y Cortés.	Idem.
186	Francisco de Asis Caula.	Idem.

**CORRESPONSALES.**

Número.	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su admision.
187	D. Juan Bautista Lafora.	Madrid.	3 Junio 1849.
188	Sr. Conde de Casarrojas.	Valencia.	Idem.
189	D. Primitivo Serriñá.	Madrid.	25 Sbre. 1859.
190	Estéban Sanchis.	Valencia.	Idem.
191	Rafael Chamorro.	Madrid.	Idem.
192	Luis Caturla.	Valencia.	Idem.
193	Andrés Charques.	Idem.	Idem.
194	Joaquin de Orduña.	Guadalest.	Idem.
195	José M. <sup>a</sup> Puig.	Manaur.	Idem.
196	Buenaventura Carbó.	Madrid.	30 idem.
197	Pedro María Cuero.	Orihuela.	13 Octubre id.
198	José Guerrero y Valvidares.	Sevilla.	1. <sup>o</sup> Nbre. id.
199	Manuel Guerrero y Valvidares.	Idem.	Idem.
200	Joaquin Gonzales Mariño.	Idem.	Idem.
201	Fernando Arias de Saavedra.	Idem.	Idem.
202	Sr. Conde de Daviz,	Moron de la Frontera,	Idem.
203	D. Manuel Remusgo.	Alanis.	Idem.
204	Manuel Lopez de Estrada.	Villanueva del Rio.	Idem.
205	José María de Rueda.	Cantillana.	Idem.
206	Federico Vanallo.	Mallorca.	Idem.
207	Federico Saludo.	Cartagena.	Idem.
208	Francisco de Paula Puig.	Cocentaina.	Idem.
209	Juan Manuel Crespo.	Puebla de los Infantes.	Idem.
210	Enrique Cordero del Rivero.	Constantira.	Idem.
211	Antonio Gimenez Garzon.	Madrid.	Idem.
212	Ignacio Maria de Cantabrana	S. Lucar la Mayor.	Idem.

Número.	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su admision.
252	D. Melchor Beltrán.	Madrid.	28 Sbre. 1881.
253	Pedro Moreno Villena.	Mota del Cuero.	26 Junio 1862.
254	José Luis Enriquez.	Almansa.	Idem.
252	Miguel Ruiz de Villanueva.	Almería.	2 Agosto id.
256	Mariano Alcaide y Royo.	Madrid.	Idem.
257	José M. <sup>a</sup> Sevo y Royo.	Idem.	Idem.
258	Leon Lopez Francos.	Vejer de la Frontera	Idem.
259	Eduardo Shelly y Calpena.	Idem.	Idem.
260	Nicolás Zacarés y Urrios.	Villajoyosa.	Idem.
261	Miguel Ainat.	Biar.	21 Enero 1863.
262	Rafael Martos.	Madrid.	Idem.
263	Antonio Catalá y Catalá.	Jábea.	Idem.
264	José Luis G. de Guzman.	Sevilla.	Idem.
265	Vicente Martinez y Aceves.	Madrid.	Idem.
266	Matias Rebagliato.	Orihuela.	Idem.
267	Cristóbal Girones.	Pego.	8 Noviembre 1880
268	Ginés Picó.	Penáguila.	Idem.
269	José Francés.	Alcoy.	Idem.
270	José Revenga y Gimeno.	Elche.	Idem.
271	José Gomez y Azuar.	Idem.	Idem.
272	José Múrtula y Soler.	Idem.	Idem.
273	José Montenegro y Anton.	Idem.	Idem.
274	Ricardo Lopez Martinez.	Idem.	Idem.
275	Mariano Soler de Cornellá.	Idem.	Idem.
276	Francisco Sanchez Candela.	Idem.	Idem.
277	Luis Gumiel y Garcia.	Aspe.	Idem.
278	José Mont or y Blanes.	Alcoy.	Idem.
279	Antonio Moltó y Belda.	Jábea.	Idem.
280	Juan Maisonnave.	Madrid.	Idem.
281	Sr. Marqués de Lendines.	Elche.	Idem.
282	D. Carlos Coig O'Donnell.	Orihuela.	Idem.
283	Luis Martí.	Monovar.	Idem.

**SÓCIOS DE MÉRITO.**

Núms.	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su nombramiento.
1	D. Celestino Mas y Abad.	Madrid.	1. <sup>o</sup> Febrero 1860.
2	Aureliano Ibarra.	Alicante.	10 Diciembre id.
3	Bernardo Roca de Togores.	Orihuela.	Idem.
4	Francisco Bernad.	Elche.	Idem.
5	Juan Roca de Togores.	Idem.	Idem.
6	Segismundo Moret y Prendergast.	Madrid.	2 Agosto 1862.
7	José M. <sup>a</sup> Muñoz.	Alicante.	8 Noviembre 1880

Alicante 1.<sup>o</sup> de Enero de 1881.—El Director, Juan Leach Giró.—El Se-

201	Fernando Arias de Saavedra.	Idem.	Idem.
202	Sr. Conde de Daviz,	Moron de la Frontera,	Idem.
203	D. Manuel Remusgo.	Alanis.	Idem.
204	Manuel Lopez de Estrada.	Villanueva del Rio.	Idem.
205	José María de Rueda.	Cantillana.	Idem.
206	Federico Vanallo.	Mallorca.	Idem.
207	Federico Saludo.	Cartagena.	Idem.
208	Francisco de Paula Puig.	Cocentaina.	Idem.
209	Juan Manuel Crespo.	Puebla de los Infantes.	Idem.
210	Enrique Cordero del Rivero.	Constantira.	Idem.
211	Antonio Gimenez Garzon.	Madrid.	Idem.
212	Ignacio Maria de Cantabrana	S. Lucar la Mayor.	Idem.
213	Joaquin María Lagunilla.	Albacete.	Idem.
214	Ildefonso Infante.	Segovia.	Idem.
215	José Longorria y Arrieta.	Grado.	Idem.
216	Cipriano Rico Villademoros.	Idem.	Idem.
217	Manuel Diaz Pedregal.	Idem.	Idem.
218	Manuel Suarez Valdés.	Idem.	Idem.
219	Rafael Ruiz Mesa.	Valladolid.	14 Dbre. id.
220	José Calvo Castrillo.	Gerona.	Idem.
221	Francisco Diaz Parra.	Sevilla.	Idem.
222	Francisco Florea.	Idem.	Idem.
223	Francisco Ruiz Cortejana.	Idem.	Idem.
224	Francisco Palacios y Palma.	Idem.	Idem.
225	Lutgardo Gutierrez.	Idem.	Idem.
226	Juan Molina.	Andujar.	Idem.
227	Sr. Marqués de Santa Amalia.	Idem.	Idem.
228	D. José Abad Domenech.	Novelda.	Idem.
229	Antonio Revenga.	Valencia.	Idem.
230	Luis Heredero.	Idem.	Idem.
231	Vicente Morales.	Idem.	Idem.
232	Joaquin Ferreras.	Idem.	Idem.
233	Francisco Fuentes.	Castellon.	Idem.
234	José Justo Madramay.	Idem.	Idem.
235	Joaquin Villaplana.	Idem.	Idem.
236	Vicente Gomez.	Cortes de Arenoso.	Idem.
237	Bernardo Gomez.	Idem.	Idem.
238	Antonio Acosta.	Puebla de los Infantes.	Idem.
238	Raimundo Martinez.	Idem.	Idem.
240	Emilio Bravo.	Orihuela.	Idem.
241	Luis. G. Llorente.	Elche.	Idem.
242	Francisco Rovira y Aguilar.	Avila.	Idem.
243	Pedro Isidro Miguel.	Valencia.	Idem.
244	Luis Santonja.	Biar.	Idem.
245	Ramon de Campoamor.	Madrid.	Idem.
246	José de Salamanca.	Idem.	Idem.
247	Juan Thous.	Benisa.	Idem.
248	Tomás Shelly Calpena.	Coruña.	2 Agosto 1861.
249	Cárlas Salvador Molina.	Quintanar.	10 Sbre. id.
250	Manuel Soto.	Orihuela.	Idem.
351	Venancio Felix Castellano.	Mota del Cuero.	Idem.

Núms.	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su nombramiento.
1	D. Celestino Mas y Abad.	Madrid.	1.º Febrero 1860.
2	Aureliano Ibarra.	Alicante.	10 Diciembre id.
3	Bernardo Roca de Togores.	Orihuela.	Idem.
4	Francisco Bernad.	Elche.	Idem.
5	Juan Roca de Togores.	Idem.	Idem.
6	Segismundo Moret y Prendergast.	Madrid.	2 Agosto 1862.
7	José M.ª Muñoz.	Alicante.	8 Noviembre 1880

Alicante 1.º de Enero de 1881.—El Director, Juan Leach Giró.—El Secretario, Cárlos Sanchez Palacio.

## Seccion no oficial.

### ALMANAQUES

PARA 1881.

Elegantemente impresos, con profusion de caricaturas, bonitas cubiertas al cromo y con notables artículos y poesías, se han recibido y se hallan á la venta en este establecimiento los siguientes:

**Almanaque hispano-americano.**—A 4 rs.

**Almanaque de los Chistes.**—A 4 rs.

**Almanaque del Tio Carcoma.**—A 4 rs.

**Almanaque de los Maridos.**—A 4 reales.

**Almanaque de la Alegria.**—A 4 reales.

**Almanaque del Quita pesares.**—A 4 rs.

**Almanaque enciclopédico.**—A 4 reales.

**Almanaque Bueno, Bonito y Barato.**—A 4 rs.

**Almanaque del Cencerro.**—A 2 reales.

**Almanaque de la Risa.**—A 4 rs.

**Almanaque del Buñuelo.**—A 8 rs.

**EL CIELO EN 1881. — Almanaque-agenda diario.**—Contiene, además del santoral, juicio del año, las noticias propias de esta clase de publicaciones, y varias poesías en dialecto valenciano, una agenda-diario, muy apropiado para diferentes anotaciones.—1 real.

**Agenda de la Lavandera.**—A 2 reales.

**Agenda de la Cocinera.**—A 4 rs.

#### INTERESANTE AL COMERCIO.

Tablas de Reduccion de varas valencianas á metros y milímetros, de metros á varas, palmos y centímetros, valor de dicha vara desde uno á mil reales y equivalencias del métro y vice-versa.

Se venden á 2 reales ejemplar en la Imprenta de este periódico, S. Fernando 20.

#### PREPARACION

#### PARA CARRERAS ESPECIALES.

Academia de D. Juan J. de Elizacín, antiguo alumno del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Gravina 1, principal, derecha.

Imp. de José Marcili.

XVII-1

En Sesion ordinaria de 26 del actual se entero esta Sociedad del atento oficio de N. G. Remitiendo el Boletín oficial de esta provincia en el que se publica la lista de los señores ~~suavos~~ de la Corporacion que N. G. tan dignamente dirige que tienen de hecho a tomar parte en la eleccion de los promitidos para Senador

y cuando se cum-  
ple el recibo y  
se ~~una~~<sup>di</sup> ~~ac~~ ~~ver~~  
~~recibido~~ ~~expe-~~  
~~diendo~~

Dios

Val. 28 Enero 1881

El Director

El Secretario

Mr. Director de la Sociedad  
Económica de Alicante

